

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Suministro Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
03 NOV 2014

Resolución Ejecutiva Regional N° 000 397

Callao, 03 NOV 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

La Carta N° 463.A-2014-OBRA-CSG del Consorcio Supervisión Gambetta, el Informe No 481-2014-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1021-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por la Coordinadora General del Proyecto Gambetta dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 332-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH de fecha 27 de octubre de 2014 emitido por la Coordinadora de Obra del Proyecto Gambetta, el Informe No. 154-2014-GRC/GRI/GAMBETTA/HRLZ de fecha 29 de octubre de 2014 emitido por el asesor legal del Proyecto Gambetta, respecto a la aprobación del Presupuesto Deductivo de Obra No. 05 correspondiente a la no ejecución del segundo carril lado derecho del subsector 3 del tramo V en las Prog. Km 1+140 al Km 1+636 de la Av. Atalaya, recomendando se proceda a tramitar su aprobación del Presupuesto Deductivo N° 05; y el Informe No. 2316-2014-GRC/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia No. 052-2009, se declaró de necesidad nacional, la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta- Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur. Asimismo, la Ley No. 29951-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, a través de la centésima novena disposición complementaria final, amplía la vigencia del Decreto de Urgencia en mención, hasta el 31 de diciembre del año 2013;

Que, por la modalidad de contrato Concurso Oferta y sistema de Suma Alzada, el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Nueva Gambetta, suscribieron el Contrato N° 022-2010-GRC de fecha 20 de agosto del 2010, para la elaboración del Expediente Técnico del estudio definitivo y ejecución de obra del proyecto. Asimismo, con fecha 29 de octubre del 2010, se celebró el Contrato No. 028-2010-GRC con el Consorcio Supervisión Gambetta, cuyo objeto es la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico Definitivo y de la ejecución de la Obra;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional No. 590-2011-GRC, de fecha 20 de mayo del 2011, se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta - Callao", primera etapa que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo del Callao por el Muelle Sur, producto de lo cual se inicio obra con fecha 21 de mayo del 2011, con la correspondiente entrega de terreno;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1568-2011-GRC de fecha 09 de diciembre del 2011, se aprobó el Informe Ampliatorio al Expediente Técnico, con la alternativa pavimento flexible, elaborado por el Consorcio Nueva Gambetta, el mismo que fue evaluado y aprobado por el Consorcio Supervisión Gambetta;

Que, mediante Oficio N° 81-2013-GRC/PR de fecha 29 de Mayo del 2013 el Gobierno Regional del Callao solicita a Ferrovías Central andina S.A. solicita autorización para asfaltar servidumbre de línea férrea - con dos líneas férreas de 115lb/yd y un área intangible de 4.50m a ambos lados contados desde el eje de cada una de las vías - ubicada desde la Av. Gambetta (cruce con Atalaya) hasta la Av. Contralmirante Mora;

CONFIRMAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Encargado de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 NOV 2014

El Gobierno Regional del Callao pone de conocimiento a la Dirección General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la solicitud de Autorización para asfaltar la servidumbre de la línea férrea, asimismo precisar el proceso constructivo considerado para la ejecución de las obras en el sector comprendido entre las progresivas Km. 01+070 al Km. 01+630 del Tramo V;

Que, la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Oficio Múltiple N° 004-2013-MTC/25 de fecha 28 de Agosto del 2013 concluye que la obra de asfaltado en área de propiedad del MTC concesionada a Ferrovías Central Andina S.A., no estaría disponiendo del derecho de propiedad del MTC, ni modificándose la ubicación originaria y concesionada de la vía férrea, por lo tanto se autoriza asfaltar la servidumbre de la vía férrea, comprendiendo las progresivas del Km 01+070 al Km 01+630 del Tramo V, manteniendo como el km. 00+000 - la intersección de la Av. Gambetta con Av. Atalaya;

Que, mediante Carta S/N del 03 de Setiembre del 2013, Ferrovías Central Andina S.A. manifiesta que brindará la disponibilidad del área solicitada, indicando que una vez otorgada la autorización por el MTC del uso del área mencionada; se les haga llegar una copia dicho de documento, la que requieren para la elaboración de una adenda al Contrato de concesión por reducción del área afectada;

Que, mediante Carta N° 770-2013-GRC/GRI del 09 de Setiembre del 2013, el Gobierno Regional del Callao pone de conocimiento al Contratista (Consortio Nueva Gambetta) el Oficio N° 004-2013-MTC/25 en donde se autoriza el asfaltado de la servidumbre de la vía férrea en las progresivas descritas en el párrafo anterior, a fin de programar las obras en el más breve plazo posible;

Que, con fecha 05 de Noviembre del 2013, mediante Oficio Múltiple N° 14-2013 MTC/25, la Dirección General de Concesiones de Transportes del Ministerio Transportes y comunicaciones adjunta el Informe N° 294-2013-MTC/14.08 mediante el cual pone de conocimiento que no considera favorable el pedido del Gobierno Regional del Callao consistente en asfaltar la servidumbre de la vía férrea, comprendido entre las progresivas del Km. 01+070 al Km. 1+630 del Tramo V, por no estar contemplado en los supuestos del Reglamento Nacional de Ferrocarriles la convivencia de los vehículos de carga pesada con el ferrocarril y además por el alto riesgo que este representaría, consecuentemente se deja sin efecto la autorización mencionada en el Oficio Múltiple N° 004-2013-MTC/25;

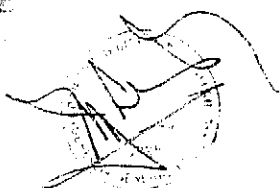
Que, el Consorcio Supervisión Gambetta, mediante Carta N° 634-2013-OBRA-CSG de fecha 21 de Noviembre del 2013; adjunta la alternativa de solución con la finalidad de no continuar con la afectación a la programación del CAO vigente, la cual es considerada como provisional hasta que sea solucionado la problemática descrita en el párrafo anterior;

Que, el Gobierno Regional del Callao con Acta de Entrega de Terreno N° 72 de fecha 29 de Noviembre del 2013 realiza la entrega del sector Tramo V - Sub tramo 3 (Km 01+000 - Km 01+700 Vía Principal - Lado Derecho);

Que, con oficio Múltiple N° 004.2014-MTC/25 del 29 de enero del 2014 la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) autoriza la ejecución de las obras de acuerdo a la solicitud de ejecutar la calzada del lado derecho con una servidumbre de 2.50m;

Que, en merito a lo arriba descrito, mediante Carta N° 87-2014-GRC/GRI de fecha 06 de Febrero del 2014, el Gobierno Regional del Callao remite al Consorcio Supervisión Gambetta el Oficio N° 004.2014-MTC/25 del 29 de Enero del 2014, en donde la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) autoriza la ejecución de la Obra en las condiciones ya antes mencionadas;

Que, el Contrato N° 022-2010-GRC. dispone en su Cláusula Tercera, lo siguiente: "El presente Contrato se registrará en cuanto a las relaciones entre las partes por las siguientes disposiciones. de acuerdo con el orden de prelación establecido a continuación:



CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Trabajo Documentario y Archi

03 NOV 2014

- 1) Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Estudio Definitivo y la
- 2) Bases de la Licitación Pública Internacional y la Propuesta del CONTRATISTA; *Notas aclaratorias*
- 3) Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (la LEY).
- 4) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (el REGLAMENTO).
- 5) Código Civil peruano."

Que, con relación a los contratos celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, estos fueron celebrados en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF. Por lo que las modificaciones a la normatividad legal en mención efectuadas mediante Ley 29873 y Decreto Supremo No. 138-2012-EF, que son vigentes a partir del 20 de setiembre del 2012, no son aplicables a las situaciones jurídicas que se presenten producto de la ejecución contractual y administración de los Contratos N° 022-2010-GRC y No. 028-2010-GRC celebrados con el Consorcio Nueva Gambetta y Consorcio Supervisión Gambetta, respectivamente;

Que, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Precisa que en una obra convocada bajo el sistema a suma alzada el postor debe formular su propuesta "(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial."

Que, El artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre Adicionales lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el cincuenta por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)"

Que, dicha norma concuerda con lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de Obras Adicionales menores al 15% que indica lo siguiente: "Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario y la resolución del titular de la Entidad y en el caso que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). En los contratos de obra a suma alzada los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el Contratista o el Supervisor, la cual debe iniciarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento".

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ



de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La Entidad es responsable de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.";

Que, la OPINIÓN OSCE N° 021-2011/DTN del 17/02/11 señala que: Sobre el particular, debe indicarse que el artículo 41° de la Ley ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, le ha otorgado la potestad de reducir prestaciones de obra por el mismo porcentaje. Cabe precisar, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, u ordenarle la reducción de prestaciones, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación. (...) En tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido";

Que, la Coordinadora de obra del Proyecto Gambetta, ha efectuado el análisis al sustento técnico del Presupuesto Deductivo de Obra N° 05, indicando lo siguiente:

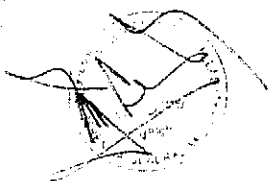
El presente Deductivo de Obra N° 05 comprende las sub partidas relacionadas a las partidas de movimiento de tierras y de la estructura del pavimento que no fueron ejecutadas en el Lado Derecho (2do. Carril) de la Prog. Km 01+140 al Km 01+636 Subsector 3 - Tramo V (Ref. tramo comprendido entre Av. Contralmirante Mora y Av. Guardia Chalaca); tales como Recuperación del pavimento existente, Excavaciones, Ejecución de la sub base, Ejecución de base imprimada y Colocación de mezcla asfáltica en caliente (carpeta asfáltica). Se sustenta en:

- o Carta N° 463.A-2014-OBRA-CSG del 23.OCT.2014 de la Supervisión.
- o Informe N° 46-2014/SUPERVISION/NG-TVLR de Especialista de metrados, costos y presupuestos de la Supervisión.
- o Presupuesto del Deductivo de Obra N° 05: Cálculo del Monto a deducir de la Obras no ejecutadas en el tercer sub sector de la Av. Atalaya.

La supervisión no está incluyendo los Gastos Generales Variables en el deductivo, resultándoles un monto de S/. 803.228.91 incluido IGV. La Supervisión, sustenta esta posición mediante el informe de su especialista de Costos, metrados y presupuesto.

Al respecto, de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG (PP 23/07/10) que aprueba la Directiva 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Título V DISPOSICIONES GENERALES, ítem 1. Aspectos conceptuales, indica que el Presupuesto deductivo de obra es la valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra.

Es conforme que los Gastos Generales Fijos no se incluyan en el deductivo de obra, ya que dicho gasto no está relacionado con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista, sino a los gastos de presentación de la oferta que son fijos. Sin embargo, el presente Presupuesto Deductivo debe incluir los Gastos Generales Variables y Utilidad propios de dicho presupuesto.



RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

03 NOV 2014

El Resumen del presente Deductivo de obra N° 05 es como sigue:

Descripción		Monto del Sector
Costo Directo por sector no construido		607,770.06
Gastos Generales Variables (*)	25.42%	154,495.15
Utilidad	12.00%	72,932.41
Sub Total (sin IGV.)		835,197.62
IGV	18.00%	150,335.57
TOTAL (Incl. IGV.)		985,533.19



El Gasto General variable del Contrato Original

- o Sustento de metrado del Deductivo (Plano L-01 de Oct. 2014; plano que indica el área considerada dentro de los cálculos del presente deductivo)
- o Documentación sustentatoria: Comunicaciones
- o Anotaciones del Cuaderno de Obra: Asiento N° 3626 de fecha 23/10/2014
- o Copia del Presupuesto del Contrato Original

De lo expuesto, se aprecia que es permitida la reducción parcial de obra; en el presente caso los trabajos no ejecutados en el Sub sector 3 - Tramo V de la Av. Atalaya, que ascienden a la suma de S/ 835,197.62 Nuevos Soles sin incluir IGV.; representan un porcentaje de incidencia del 0,29%, de las cuales se encuentran comprendido las partidas relacionadas al Movimiento de Tierras y Pavimentos de dicho sector, tales como: Recuperación del pavimento existente, Excavaciones, Ejecución de la sub base, ejecución de base imprimada y Colocación de mezcla asfáltica en caliente (carpeta asfáltica).

En ese sentido corresponde efectuar el deductivo por las obras no ejecutadas en el Sub sector 3 - Tramo V de la Av. Atalaya, el mismo que se detalla a continuación:

Descripción	Monto total (S/.)	Área del Tramo (m2.)	Costo por metro cuadrado (S/.)
Tramo V	10,863,873.45	42,410	256.16

Descripción		Área del Sector (m2.)	Costo por metro cuadrado (S/.)
Área no construida Sub sector 3 - Tramo V	CAD	2,372.61	256.16

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra No. 05 (incluye gastos generales y utilidad) correspondiente a la no ejecución del segundo carril lado derecho del subsector 3 del tramo V en las Prog. Km 1-140 al Km 1-536 de la Av. Atalaya, cuyo monto asciende a S/ 985,533.19 (Novecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Tres con 19/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios a Noviembre del 2009, el cual incluye el Gasto General Variable de 25.42%, una Utilidad 12% e IGV del 18%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



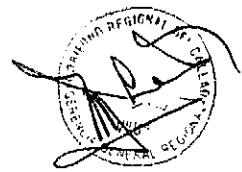
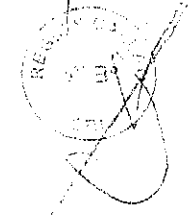


SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, una vez notificada la presente Resolución, solicite a la contratista Consorcio Nueva Gambetta, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a Ley.



TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
PRESIDENTE (E)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OIRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 NOV 2014